

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****117****ALICANTE NÚMERO 1****EDICTO**

JOSÉ AGUSTÍN RIFÉ FERNÁNDEZ-RAMOS, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000804/2018 por Despidos instado por JOSE MARIA MARCOS COLOME frente a FOGASA y SUMOWARE S.L. se ha dictado sentencia de fecha 12/07/2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por JOSE MARIA MARCOS COLOMÉ frente a la empresa demandada Sumoware SL, debo declarar y declaro el DESPIDO IMPROCEDENTE del demandante por causas objetivas, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, condenandola a que opte entre la readmisión del trabajador o a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 4.965,32 euros, debiendo ejercitar la opción en su caso, mediante escrito o comparecencia ante el Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia sin esperar a su firmeza, con la advertencia que de no verificarlo se entenderá que opta por la readmisión del trabajador.

Igualmente procede la condena de la parte demandada al pago a la parte demandante del importe total ascendente a 17.634,31 euros por el que ejercitaba su reclamación de liquidación de cantidad, así como el interés de dichas cantidades que será del 10% anual desde el momento en que las mismas debieron de ser abonadas, o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios.

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros. En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el SANTANDER sucursal sita en la Avenida Aguilera 37-39-41, Alicante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. VICENTA NOGUEROLES LLINARES, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA SUMOWARE S.L CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/ SAGASTA 8 MADRID expido el presente en Alicante a doce de julio de dos mil diecinueve para su inserción en el B.O.P.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/26.395/19)

